

FERNANDO LIZARDI SANTANA

Víctor M. MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI

SUMARIO: I. *Presentación*; II. *Datos biográficos*; III. *Su participación en el Congreso Constituyente*; IV. *Su actuación en el Colegio Electoral*; V. *Su participación en los debates*; VI. *Bibliografía*.

I. PRESENTACIÓN

Nos corresponde tratar aquí del representante del XIII distrito electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente a Acámbaro.

Se trata de un diputado constituyente muy joven y poco conocido, ya que únicamente ha pasado a la historia por su intervención en contra en los debates del proyecto de artículo 5º constitucional en materia de trabajo; por lo que de manera general ha sido juzgado como reaccionario, cuando en realidad fue un verdadero revolucionario, leal a Carranza y a los ideales de la Revolución.

Esperamos que la presentación que haremos de su participación e intervenciones en el Congreso Constituyente de 1916-1917, sirvan para ubicar más correctamente su figura, especialmente como el jurista que fue, ya que su calidad como tal es la tónica que marca su participación como constituyente.

II. DATOS BIOGRÁFICOS

Hijo de Manuel Lizardi y Antonia Santana, nació el 13 de mayo de 1883 en Guanajuato, Guanajuato. Sus primeros estudios los realizó en una escuela particular de la ciudad de Celaya, y los de preparatoria en el colegio del Estado de Guanajuato, donde también inició sus estudios de leyes, que continuó y concluyó en la ciudad de México, graduándose de abogado el 11 de septiembre de 1906.

Ejerció la abogacía en el año de 1910 en Veracruz, trasladándose posteriormente a Celaya, donde continuó su ejercicio profesional asociado con el licenciado Enrique Suárez.

Iniciada la Revolución de Madero se unió a la misma bajo las órdenes del general Franco, combatiendo en Jaral del Progreso, Cortázar y Celaya.

Al triunfo del maderismo fue juez municipal, civil y penal en Celaya, así como miembro de la Junta dictaminadora de abogados del Estado de Guanajuato. En 1913 huyó de las fuerzas huertistas para unirse al ejército constitucionalista y siguió a Carranza a Veracruz, donde fue asesor de la comandancia del tercer sector del Estado en 1914.

En 1915 fue nombrado asesor de la comandancia militar del Estado de Hidalgo y posteriormente secretario general de gobierno del mismo Estado.

Como ya señalamos, en 1916 fue electo diputado constituyente propietario por el XIII distrito de Guanajuato, correspondiente a Acámbaro. Sin embargo, en dicho proceso electoral él mismo fungió como presidente de la Junta Computadora del V Distrito Electoral de Distrito Federal, en el que correspondió la mayoría a Félix Palavicini; razón por la cual Lizardi defendió apasionadamente la legitimidad de la credencial electoral de Palavicini, cuando la misma fue objetada en el seno del Colegio Electoral del Congreso.

Al termino de los trabajos del Constituyente fue nombrado director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, donde además dictó las cátedras de introducción a la ciencia del derecho y público general, permaneciendo en dicho cargo hasta 1920.

Posteriormente se dedicó al ejercicio de su profesión y en 1925 fue abogado consultor del gobierno del Estado de Tamaulipas; en 1935 se desempeñó como jefe del departamento legal de los Ferrocarriles Nacionales de México.

Fue condecorado en 1956 por el presidente Adolfo Ruiz Cortines con la Medalla al Mérito Forense, y falleció en la ciudad de México el 7 de octubre de 1957.

III. SU PARTICIPACIÓN EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Sin haber sido Lizardi uno de los diputados distinguido por la multitud de sus intervenciones en los debates, ya que como veremos las mismas fueron en realidad pocas, aunque todas de mucha calidad, sin embargo, su nombre aparece constantemente en las actas del Congreso haciendo las funciones de primer secretario del mismo, e incluso en diversas ocasiones se le identifica tan sólo como "el C. Secretario".

Efectivamente, la elección de la Mesa Directiva del Congreso Constituyente, se llevó a cabo una vez que se habían dictaminado y aprobado las credenciales de la mayoría de los diputados, en la 11ª junta preparatoria celebrada el 30 de noviembre de 1916, el día anterior a la instalación del Congreso.

Lizardi quedó electo como primer secretario con 84 votos, frente a 68 de Luis Manuel Rojas y uno de Antonio Gutiérrez. Como es sabido, la Mesa Directiva se integró además con Luis Manuel Rojas, como presidente, y Cándido Aguilar y Salvador González Torres, como vicepresidentes primero y segundo, respectivamente.

La participación de nuestro personaje en el trabajo de comisiones también resultó importante. En la 5ª sesión ordinaria del Congreso Constituyente, la Mesa Directiva hizo su propuesta de candidaturas para integrar las comisiones. En dicha propuesta Lizardi era candidato a la presidencia de la Comisión de Peticiones, aunque el diputado Dávalos solicitó que se le colocara en la de puntos constitucionales en lugar de la de peticiones, como un reconocimiento a su calidad como jurista:

El C. Dávalos: Para suplicar a la Asamblea, si a bien lo tiene, puesto que va quedar dentro de la Comisión el señor Lizardi, que forme parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, en lugar de la Comisión que tiene.

El mismo Lizardi tomó la palabra para señalar que, de acuerdo con el reglamento, en su carácter de secretario del Congreso le estaba vedado formar parte de dicha Comisión. Sin embargo, haciendo uso de la palabra el diputado Silva Herrera señaló que:

Conforme al artículo 85 del Reglamento, el primer secretario debe ser presidente de la Comisión del *Diario de los debates* y de la Comisión de Peticiones; en consecuencia, la Mesa no puede proponerlo sino para esas comisiones y con carácter de presidente, toda vez que en las reformas ya aprobadas no se toca esta disposición del Reglamento.

La interpretación de dicho precepto del reglamento fue bastante debatida, pero el diputado Silva Herrera defendió intensamente su posición de manera que finalmente Lizardi formó parte, como presidente, de ambas comisiones, que se integraron además con los siguientes

diputados: Comisión de Peticiones: José Truchuelo y Flavio Bórquez; y Comisión del Diario de los Debates: Ernesto Meade Fierro y Rafael Martínez.

IV. SU ACTUACIÓN EN EL COLEGIO ELECTORAL

Queremos resaltar aquí la primera intervención de Lizardi en el Congreso Constituyente, la que se dio durante la tercera junta preparatoria, por la tarde del sábado cinco de noviembre de 1916. Dicha intervención tiene lugar en medio de un debate sobre la naturaleza jurídica de las credenciales de los diputados, y sobre si es posible considerar como tal a un telegrama.

Después de escuchar distintas opiniones Lizardi expone:

En mi concepto, se ha extraviado la discusión y al mismo tiempo se han escuchado palabras que me parece increíble oír las en boca de un abogado; se ha dicho que es una credencial un telegrama y que a las credenciales no se les exige legalización de firmas.

En seguida, Lizardi determinó con precisión el carácter de documento público de las credenciales electorales, así como la exigencia de que sus firmas sean auténticas, aunque no requirieran de legalización de firmas por ser documentos expedidos por autoridades federales. Dejando claro que un telegrama en ningún caso era un documento público, y por tanto no podía hacer las veces de una credencial.

En ésta su primera intervención, con la que arrancó aplausos a la asamblea, Lizardi sentó la pauta de lo que serían sus intervenciones en los debates del Congreso, siempre precisos en lo jurídico y haciendo gala de un extraordinario manejo del idioma, digno de su famoso ancestro autor de *El periquillo sarniento*. Mostró también sus atributos como espléndido orador, capaz de arrancar risas o aplausos al auditorio sin perder la riqueza de sus expresiones y la profundidad de sus ideas.

La precisión como característica de sus intervenciones es patente en su intervención en la sesión preparatoria del día 27 de noviembre, donde apoyado en el dictado de la norma, resalta la importancia de juzgar los asuntos con objetividad y sin argumentos sentimentales o personales, y sólo considerando los hechos que puedan ser probados:

Las cuestiones que con más serenidad deben resolverse, son las que cuando menos se piensa se acaloran, surgen las pasiones y

se llega a las argumentaciones sentimentales antes de llegarse a las argumentaciones serias e inteligentes, que son las que deben seguirse en una Asamblea como ésta.

Así, mientras apoyaba el voto de la Comisión de Credenciales rechazando la del diputado Esquerro, también declaraba que no pretendía atacar a dicho señor del que tenía una grata impresión.

Sus intervenciones también se caracterizaron por su valentía, no sólo al defender sus ideas cuando la opinión general era hostil a las mismas, sino también poniendo en claro hechos que podían afectar incluso a su persona, como en su intervención para atacar el dictamen de la Comisión de Credenciales que declaraba fraudulenta la de Félix Palavicini y por tanto anulaba su elección.

Lizardi, después de poner en claro la existencia de diversas irregularidades en el proceso electoral en que él mismo participó, analiza detalladamente las causas de nulidad establecidas por la Ley Electoral, llegando a la conclusión de que la única que podía ser alegada era el fraude en el cómputo, del que aseguraba, como presidente de la Junta Computadora, su exactitud y veracidad, haciéndose responsable de la misma al concluir diciendo:

Señor presidente: he sido yo presidente de esa Junta Computadora; si hubo fraude, pido a su señoría que se me mande enjuiciar y se me consigne desde luego. Pero por lo que hace al caso concreto, de hecho la única autoridad que tiene facultades para declarar que se ha cometido delito, según la ley, es la autoridad judicial.

V. SU PARTICIPACIÓN EN LOS DEBATES

Como mencionamos arriba, no son muy abundantes las intervenciones de Lizardi en el Constituyente, ni pretendemos aquí presentarlas todas, para su análisis procuraremos agrupar, las que consideramos más importantes, de acuerdo con la temática abordada, de manera que resalten especialmente la preocupación del autor por determinados temas.

1. Educación

De todos es ampliamente conocido que fue la educación uno de los temas que más amplios e intensos debates suscitó en el seno del

Constituyente. En la XV sesión ordinaria de 16 de diciembre intervinieron en dichos debates nuestro personaje, y no para abordar el tema más discutido, en relación a que la enseñanza fuese o no laica y la intervención del clero en la misma, esto ya lo daba por establecido.

Su intervención giró en torno a cuestiones de técnica legislativa y muy en particular respecto a la concepción de los derechos humanos.

Con claridad explicó Lizardi las partes que, de acuerdo con la teoría, debía contener una Constitución:

1ª Garantías individuales, "es decir las restricciones que se ponen al poder público en relación con los individuos".

2ª Las cuestiones de nacionalidad, ciudadanía y derechos políticos.

3ª Las relaciones de los órganos del poder público.

4ª Las relaciones entre el poder público y otras fuerzas, especialmente la Iglesia.

Bajo esta concepción para Lizardi resultaba fuera de lugar la restricción a las corporaciones religiosas y a los ministros de culto para que pudieran impartir educación primaria, ya que no se trataba de una restricción propia de la enseñanza, como sí lo era la exigencia de que ésta fuera laica.

Si analizamos debidamente los conceptos que propone la Comisión para el proyecto del artículo 3º, nos encontramos con esto: lo primero que se dice es que debe limitarse la enseñanza, en el sentido de que sea laica la que se imparta, tanto en las escuelas oficiales, como en las particulares. Dándose por sentado este principio lógico, el lugar que le corresponde es el artículo 3º, puesto que, como analizó el señor licenciado Truchuelo, después de la regla general, debe venir la excepción; pero vamos a la otra restricción.

La otra restricción consiste en que ni las corporaciones religiosas ni los ministros de los cultos pueden impartir la instrucción primaria. ¿Esta es una restricción propia a la enseñanza? Creo, señores, que es más bien una restricción que corresponde a las relaciones del Estado con la Iglesia, y se me dirá ¿dónde ordenamos esto?

A lo que Lizardi propuso que dicha limitación o restricción fuese colocada en la cuarta parte de la Constitución, de acuerdo con el esquema que antes había presentado, y en concreto en el artículo

129 del proyecto (finalmente 130) en el que se reglamentaba el culto.

Como sabemos, la propuesta no prosperó y la restricción se mantiene hasta la fecha en el artículo 3º, sin embargo, vale la pena rescatar de la intervención de Lizardi su preocupación porque en el capítulo de las garantías individuales no se consagraran más que estrictamente los derechos garantizados y las restricciones o limitaciones a los mismos que los definieran, como sucedía con la exigencia de que la enseñanza fuera laica.

Esta postura de Lizardi no era reaccionaria era técnico-jurídica, y se fundaba en la convicción de la necesidad del respeto de los derechos humanos, para lo cual era necesario partir de fórmulas constitucionales concretas y precisas que los consagraran, como se intentó en 1857. Pero no por considerar a los derechos como ilimitados, sino porque consideraba, con su experiencia de profesor de derecho público, que otro era el lugar en la Constitución para consignar dichos límites. Situación similar se presentó, como veremos, al intervenir Lizardi en los debates en materia de trabajo.

No podemos dejar de pensar lo que tal vez pensaría hoy día Lizardi, si contemplara nuestro actual capítulo de las garantías individuales, con los agregados *sufridos* en los artículos 25, 26 y 28.

Como ya comentamos, Lizardi daba por sentado que la educación debía ser laica, sin embargo, no dejó de criticar las razones que dio la Comisión para establecerlo así en el proyecto. La razón de fondo que daba la Comisión era el hecho de que la enseñanza religiosa es abstracta y por tanto difícil de comprender por la mente del niño. Lizardi critica dicho argumento no por considerarlo falso, sino por ineficaz el remedio, pues aunque se prohibiera la enseñanza religiosa en las escuelas, ésta se dará en los hogares, lo que, señala nuestro personaje, no se puede prohibir.

2. Trabajo

Hemos comentado que fue la intervención de Lizardi en los debates sobre esta materia la que propició su ubicación en la historia del Constituyente como diputado reaccionario o conservador, pero, como veremos, dicha fama se debe más bien a una superficial lectura de su intervención que a la realidad de la misma.

Efectivamente, Lizardi atacó en la propuesta de la Comisión los siguientes puntos:

—El que se prohíba expresamente la vagancia, pues considera que el hecho de que se consagre la libertad de trabajar y la prohibición de ser forzado a lo mismo sin la justa retribución, no implica que se esté autorizando la vagancia:

Si la ley garantiza en el artículo 4º la libertad de trabajar y en el 5º garantiza que a nadie se le ha de obligar a trabajar contra su voluntad y sin la justa retribución, no por esto quiere decir que se autoriza la vagancia. De suerte que la adición propuesta por la Comisión, adición que dice: "La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurren en este delito," es una adición que sale sobrando por inútil. Menos malo si ese fuera el único defecto del artículo.

Resulta algo que él mismo consideró de poca importancia, y su impugnación corresponde en realidad a su preocupación, que ya comentamos, porque no se incluyan entre los derechos limitaciones a los mismos que no fueran necesarias para su definición.

—La propuesta de establecer el servicio obligatorio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, con el fin de lograr una administración de justicia más imparcial y expedita. Propuesta contra la que Lizardi proclama:

Este servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República sencillamente es el procedimiento más expedito, más eficaz para hacer a la administración de justicia mucho más peor de lo que está.

En su crítica a esta propuesta, Lizardi no se preocupa por teorizar, sino que, mostrando su experiencia como litigante y como juez, señala claramente los inconvenientes de lo propuesto y hace ver cómo lo mismo llevaría no a mejorar la administración de justicia, sino a tornarla cada día más injusta, y concluye con un argumento de peso con base en la discriminación que la medida implicaría para los abogados:

De esta manera nos encontramos con que en vez de mejorar la administración de justicia se le habrá empeorado, y cómo? cometiendo una injusticia. Por qué razón señores, vamos a decir, parodiando a Cravioto, que a los abogados nos tocó hueso. ¿Por qué no vamos a decir que es obligatorio para los médicos el servicio de los hospitales...? Precisamente este artículo viene a trabajar el derecho que tiene el hombre a no trabajar contra su voluntad y sin la justa retribución; y el abogado a quien se le obliga a

servir un puesto judicial dirá: "ni trabajo con mi voluntad, ni trabajo con la justa retribución, supuesto que mi trabajo ordinario me produce mucho más".

—Criticó también que se cambiara la palabra "reconoce" por "permite" en relación con la existencia de las órdenes monásticas, por considerar que no es lugar el capítulo de las garantías para establecer prohibiciones, además de que no está en la mano del Estado el que existan o no dichas órdenes, sino en reconocer su existencia o validarlas con su reconocimiento o negar el mismo.

—Finalmente, atacó la inclusión del último párrafo agregado al artículo por la Comisión, en el que se consignaba la jornada máxima de ocho horas, la prohibición del trabajo nocturno industrial para mujeres y niños y la obligación del descanso hebdomadario. Su crítica a dicho párrafo comenzó con la siguiente frase que ha pasado a la historia, y que fue punto de referencia constante en los debates del Constituyente:

Este último párrafo desde donde principia diciendo: "La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas", le queda al artículo exactamente como un par de pistolas a un Santo Cristo, y la razón es perfectamente clara...

E igualmente es conocida la respuesta que a la frase de Lizardi dio Von Versen:

...vengo a decir también a los señores de la Comisión que no teman a lo que decía el señor licenciado Lizardi, que ese artículo se iba a parecer a un Santo Cristo con un par de pistolas; yo desearía que los señores de la Comisión no tuvieran ese miedo, porque si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30 ¡bueno!

Lizardi señaló que lo contenido en dicho último párrafo eran limitaciones a la libertad de trabajar, y que por tanto debían, en todo caso colocarse en el artículo 4º que consagraba esa libertad. Y considera mejor aún que ese tipo de restricciones se consignen en otro lugar, precisamente como bases generales para la labor legislativa del Congreso. Incluso señaló que estuvo muy bien la Comisión dejando otras restricciones que se habían propuesto, para colocarlas en el artículo 72, y declaró "no me explico el porqué no lo estuvo también reservando esas otras para ponerlas en su lugar".

Es evidente que Lizardi no estuvo en contra de esos medios de tutela para los trabajadores, sino en contra de que se colocaran en el capítulo de garantías individuales, y así lo expresó claramente en el último párrafo de su intervención:

...sobra completamente en este artículo todo el párrafo final que no es sino un conjunto de muy buenos deseos que encontrarán un lugar muy adecuado en el artículo 73 del proyecto como bases generales que se den al Congreso de la Unión para legislar sobre trabajo.

La famosa frase del "Santo Cristo" fue origen de multitud de ataques a Lizardi en el desarrollo de los debates sobre la materia, sin embargo, lo repetimos, él no estuvo en contra de las propuestas en materia de trabajo, como lo demuestra el hecho de que no las impugnó al presentarse el proyecto de título sexto.

Más aún, puede afirmarse claramente que todas las propuestas de Lizardi en la materia prosperaron y se vieron así plasmadas en el texto constitucional, es decir que el que fue tachado de conservador tuvo la razón. Y, si bien es cierto que diputados como Jara, Aguilar, Góngora, Cravioto, entre otros, fueron los impulsores del contenido social en materia de trabajo de nuestra Constitución, también puede afirmarse que la forma en que éstos derechos quedaron plasmados fue en una gran parte, para bien o para mal, responsabilidad de Lizardi.

3. *Domicilio*

En la XXVII sesión ordinaria del martes 2 de enero, fue puesto a discusión el artículo 16, y en el debate participó Lizardi, siendo que en realidad no tenía ninguna objeción importante que hacer al proyecto de artículo, lo que el mismo reconoció dando muestras de un fino sentido del humor:

Señores diputados: durante la época de la revolución, se ha dicho tanto y tanto en contra de los abogados, que yo, quizá por ser parte interesada, era la única injusticia que encontraba en la suprema justicia de la revolución; pero veo que verdaderamente va resultando mucho de cierto en esto, porque los abogados que por regla general fueron hasta hoy los que menos hablaron, hoy, uno tras otro, hemos venido a la tribuna para ocuparnos de verdaderas sutilezas. En efecto, el artículo es muy importante, tiene trascendencia suma, pero una objeción verdaderamente capital, verdaderamente seria, no creo yo que se haya podido encontrar hasta ahora.

Sin embargo, su intervención es muestra de su preclara erudición jurídica, pues comenzó resumiendo con absoluta precisión cada uno de los argumentos que en contra del proyecto se habían pronunciado, argumentando en contra y desechando en su orden cada uno de ellos, para detenerse al final en el análisis jurídico del domicilio, al argumentar contra la opinión del diputado Colunga, miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el sentido de que el despacho no quedaba tutelado por la garantía de inviolabilidad del domicilio.

Lizardi argumentó a partir de una definición latina del domicilio, demostrando su espléndido manejo del latín al analizar parte por parte los elementos del concepto, para concluir que el despacho sí debe ser considerado como domicilio y por lo tanto estar tutelado por la garantía constitucional. Aclaró, además, que ya que se habían expuesto opiniones encontradas al respecto, no debía aprobarse el artículo sin aclararse si se consideraba domicilio o no al despacho.

Efectivamente, el dictamen fue retirado y modificado por la Comisión, no exactamente como lo quería Lizardi, pero sí finalmente con el mismo efecto, ya que se eliminó la declaratoria de inviolabilidad del domicilio, para consignar simplemente las formalidades de las órdenes de cateo, con lo que la tutela de la garantía se hizo extensiva no sólo al despacho, sino a tantos domicilios como pueda tener un individuo.

4. *Penal de muerte*

Con ocasión de la discusión del proyecto del artículo 22, intervino Lizardi para abordar el tema de la penal de muerte, con una de sus intervenciones más ricas en lo literario, ya que incluso citó versos de don Juan Tenorio, pero también más bellas y precisas, de lo que es buena muestra el comienzo de su discurso:

No vengo a defender la penal de muerte en general, porque ya sabemos que el discurso más elocuente que se puede hacer a favor de la penal de muerte lo hizo el Cerro de las Campanas, que al mismo tiempo que ha sido el cadalso de un intruso, ha sido el Tabor del pueblo mexicano y de las dignidades nacionales. (Aplausos.) La misma defensa puede hacer el polígono de San Lázaro, que al mismo tiempo que ha sido el cadalso de un García Granados, ha sido la salvación de la revolución constitucionalista.

En su argumentación de principio consideró a la penal de muerte como una necesidad social, que podría ser abolida cuando las condi-

ciones sociales así lo permitieran, y vinculaba dicha pena al ejercicio del derecho de defensa de la sociedad.

Sostuvo también la característica de ejemplaridad de la pena de muerte, con lo que justificó el dictamen de la Comisión que la permitía para el violador. Es una parte de la intervención cargada de buen humor al determinar la gravedad del delito de violación, y la necesidad de sancionarlo con una pena verdaderamente ejemplar para evitar la proliferación que del mismo se estaba dando.

Finalmente, el artículo en cuestión fue reformulado quitando la violación de entre los delitos para los cuales se permitía la pena de muerte. Sin embargo, es interesante resaltar la actualidad del debate sobre la materia, del que podemos afirmar que ni aún actualmente se ha concluido, pues en los últimos meses la opinión pública ha incidido intensamente sobre el mismo.

5. Poder Judicial

Con ocasión de los debates en torno al artículo 72 del proyecto, contestando a una propuesta del diputado Pastrana Jaimes, Lizardi considera, de forma muy breve en su exposición, que el reconocer iniciativa en la formación de las leyes al Poder Judicial implicaría anular su independencia y limitar su función, ya que quedaría atado de manos para juzgar sobre la constitucionalidad de las leyes dictadas por él. Son argumentos precisos que no requieren de mayor análisis, ya que así fueron aceptados por la asamblea.

Más adelante, en el debate de la sección correspondiente al Poder Judicial, Lizardi vuelve a intervenir para criticar una propuesta del diputado Truchuelo, que pretendía aumentar el número de miembros de la Corte a 31, para lograr un más rápido y eficaz despacho de los asuntos.

Lizardi comentó la posible politización en que podría caer la Corte con un número tan grande de miembros, y mostró que eran otros los caminos para depurar y agilizar la administración de justicia, como corregir los vicios existentes y mejorar los procedimientos.

Abordó también el tema de la inamovilidad judicial, a la que conceptuó como una de las garantías de la independencia del Poder Judicial, independencia que resultaría más difícil por el sistema de periodos, aunque éstos fuesen largos. Evidentemente, la línea que marcó Lizardi en su intervención defendiendo el proyecto de la Comisión, fue la que finalmente se plasmó en el texto de nuestra Constitución.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Diario de debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, ed. facsimilar, México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, dos tomos.
- Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*; 3a. ed., México, Cámara de Diputados, 1985, t. IV.
- Palavicini, Félix, *Historia de la Constitución de 1917*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987.
- Romero Flores, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1986.
- Rosas Navarrete, Raúl (recopilador), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ilustrada con la reseña gráfica del Constituyente 1916-1917*, México, edición particular, 1983.